

cerca de embargos

5805/7

84



Juzgado Civil Especial

de

Responsabilidades Políticas

Juzgado no 2 exp no 18

de

20 9 59

Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior *3704*

Núm. Juzgado 1331

Contra *Matias Gonzalez Abad = Peñafiel de Vallego*

Martin

Responsabilidad exigida

Iniciado 24 - 10 - 940

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

12

SECRET

1944 - 11 - 14



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 3704

Núm. del Juzgado 1331

Contra

Matias Gonzalez Martin

vecino de

Sanflor de Gallego

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Palomo

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción decano de los de

ZARAGOZA

Estado procesal que alcanzan los autos Pendiente de fallo por la Superioridad

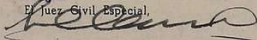
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

1331	Katias Gonzalez elbat	7	
x1326	Felix Millan de Colosa	190	✓
x1332	Gregorio Ramirez del Campo	x	
1327	Deliza Longas	14 elbat	887 ✓
x1328	Juan Baquero Gonzalez	160	✓
x1333	Antonio Cabrero Trallero	x	
x1329	Juan Millan Olonzon	400	✓
1330	Felix de Terribil Escobar	1480	6550

Solanas

1-00
 1817



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON

Comparecencia.-Ez Zaragoza a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Ante SS con mi asistencia,comparece el que dice llamarse Mariano Ramirez Naval,mayor de edad casado y vecino de Pena, flor de Gallego,el que despues de prestar juramento manifiesta lo hace al objeto de consignar en este Juzgado la cantidad de mil ochocientas diez y siete pesetas que obran en su poder por venta de los frutos embargados del año 1937 y que corresponden a los siguientes vecinos presuntos responsables Politicos de dicha localidad y que son:Felix Millan Tolosa,cuyos frutos ascendian su importe a ciento cincuenta pesetas;Felipe Longas Solanas,que ascienden a quinientas cincuenta y siete pesetas,los de Juan Vaquero Gonzalez a ciento sesenta los de Juan Millan Monzon a cuatrocientas pesetas y Felix Altarriba Escota a quinientas cincuenta pesetasno haciendo entrega ninguna por dicho concepto,respecto a los inculpados Matias Gonzalez Abad,Gregorio Ramirez del Campo y Antonio Cabrero Tralle ro,por no haberle sido embargados frutos,solicitando le sea por admitida la referida suma a lo que SS accede sin perjuicio de lo que se acuerde,haciendole saber debe continuar en su gestión cobrando los arriendos de las fincas y casas embargadas a los mencionados inculpados en tanto no se le ordenen por este Juzgado otra cosa en contrario.Y leida que le fue la anterior comparecencia,se ratifica y en prueba de la embrega firma con SS de que yo el Secretario doy fe.

Mariano Ramirez

Mariano Ramirez

D. Francisco

Este informe tiene por objeto dar a conocer el estado de las estadísticas de la enseñanza primaria en el territorio de la provincia de Arago, durante el curso escolar 1923-1924. Los datos que se exponen en él corresponden a las estadísticas que se presentaron al Departamento de Instrucción Pública y Bellas Artes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 25 de Mayo de 1923, y en el artículo 1.º del Real Decreto de 25 de Mayo de 1924. Los datos que se exponen en él corresponden a las estadísticas que se presentaron al Departamento de Instrucción Pública y Bellas Artes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 25 de Mayo de 1923, y en el artículo 1.º del Real Decreto de 25 de Mayo de 1924.

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Colano

En Zaragoza a veintitres de octubre de mil novecientos
cuarenta.-

Dada cuenta de la anterior comparecencia dejese formada pieza separada en cuenta al presunto inculpado Matias Gonzalez Abad, y llevese testimonio por el fedatario de la anterior comparecencia en lo referente a cada uno de los individuos que se mencionan el cual servira de cabeza de antecedente para la formación de ramo separado sobre cada individuo. verificado esto dese cuenta para proveer
Lo mando y firma SS, doy fé

Felix Tolano

*Ante mi
Jaime Peris*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió, doy fé

Peris

Investigación Social y Estadística
El presente es un informe de los resultados de la investigación social y estadística realizada en el año 1950 en el territorio de Aragón. El informe está dividido en tres partes: la primera trata de la situación general de Aragón, la segunda de la situación de los municipios y la tercera de la situación de los individuos. El informe está dividido en tres partes: la primera trata de la situación general de Aragón, la segunda de la situación de los municipios y la tercera de la situación de los individuos. El informe está dividido en tres partes: la primera trata de la situación general de Aragón, la segunda de la situación de los municipios y la tercera de la situación de los individuos.

El presente es un informe de los resultados de la investigación social y estadística realizada en el año 1950 en el territorio de Aragón.

1331

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a ~~veintitres~~ ^{veintitres} octubre mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta con los antecedentes relativos al inculpaado quede formada la oportuna pieza separada que se registrará y numerará entre las de su clase y elevese consulta a la Superioridad sobre la conveniencia de seguir la intervención sobre los bienes en atención a las circunstancias que concurren los presuntos inculpaados ya que en este Juzgado se carece de antecedente alguno sobre ellos y con su resultado se acordará.
Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

Juan Feig

Di ligencia segundamente se cumple lo mandado ley fe
Feig

Provincia de San Juan, 1910
San Juan, 1910

Este es un documento que contiene información sobre el estado de la provincia de San Juan en el año 1910. El documento describe las condiciones económicas, sociales y políticas de la región en ese momento. Se menciona la importancia de la agricultura y la ganadería, así como el estado de las infraestructuras y el comercio. El texto también aborda temas relacionados con la administración local y las relaciones con el gobierno central.

San Juan, 1910

COMPARECENCIA. En Zaragoza a diez y seis noviembre mil novecientos cuarenta
Ante S.S. con mi asistencia comparece D. Mariano Ramirez Naval, cuyos
antecedentes ya constan, el que manifiesta que lo verifica al objeto
de poner en conocimiento de este Juzgado que Dña. Isabel Abad, Vda.
del inculpado Matias Gonzalez Abad se niega a satisfacer la renta de
las dos casas de propiedad de su difunto esposo que se hallan embarga
das por este Juzgado a resultas del expediente que se sigue contre el
mismo, alegando no poder hacerlo,. El Sr. Ramirez como administrador
judicial que es, ruega se cita a dicha Sra. ante este Juzgado en vista
que a él se niega ha hacer efectiva dicha renta importante en 200 pe
setas anuales de las dos casas adeudando dos anualidades, En credito
di lo manifestado y leida que le fué firma con S.S. por ante mi el Se
cretario de lo que doy fé

Melano

Mariano Ramirez

Dr
Francisco B

de Cuaynar de Zaragoza

13/31

(Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page.)

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Tolano

Zaragoza veintiuno noviembre mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta con la anterior comparecencia y ante todo supliques al Tribunal Regional de remisión de la pieza separada referente al inculpado para según el estado del procedimiento adoptar las medidas pertinentes exponiendo a la superioridad la situación producida.
Lo mandó y firma S.º doy fé

Tolano

ante mí

81

Francisco Polo

Si licencias seguidamente a ejemplo lo mandado
Doy fé

81
Polo

II AÑO TRIUNFAL

fuera

JUZGADO MUNICIPAL

de

VILLANUEVA DE GALLEGO.

Ramo de embargo del expediente que se instruye contra
Matias Gonzalez ~~Martin~~, vecino de ~~Peñafiel~~ ~~de esta~~ ~~ciudad~~, para declarar administrativamente la responsabilidad civil, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Año de 1937.



Juez Municipal D. Alfredo Ortega Minguillon

Secretario autorizante. D. Julio Calvo Lopez

El Encargado de Negocios de España en Madrid

1910

Al Sr. Encargado de Negocios de España en Madrid

Señor

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Número Uno.

Tiene un aparato
radio

4

Expediente

Num. 274.

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a **MATIAS GONZALEZ ABAT**, vecino de Peñaflor del Gállego, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculcado por el orden del art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía, designando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos o rentas, y tratándose por peritos, así como el probable rendimiento de las fincas. Verificado el embargo se hará saber al inculcado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

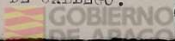
Dios gue. a V. muchos años.
Zaragoza a 31 de Marzo
II Año Triunfal.

19378



Sr. Juez Municipal de

VILLANUEVA DE CALLECO.



Provincia de Cosen Superior

N.º 15257017 de un tal...

Una copia de un...
estados regulares con todos los apellidos...
Una multa... de un... de 45...
de...



M.8.000.681

Providencia

Villanueva de Gállego a treinta y uno de

Juez

Marzo de mil novecientos treinta y ~~seis~~

Sr. Ortega, . . .

trece, ocho.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente carta-orden que se pondrá por cabeza del correspondiente ramo, procédase al embargo de bienes del inculpado Matias Gonzalez Abad. guardándose el orden establecido en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil excluyendo de esta diligencia los que no le pertenezcan, ~~reclamase de la Administración de Propiedades, certificación de la riqueza que aparezca amillarada a su nombre en concepto de que aparezca en el libro de posesiones en concepto de dueño,~~ practíquese la correspondiente información testifical para averiguación de los bienes que posea, designándose a este efecto a los vecinos de ~~este pueblo~~ ^{añador} Don Justo Gracia Navarro y Don Carmelo Tello Picapeco

Lo acordó y firma el Señor Don Alfredo Ortega Minguillos Juez Municipal de este término de lo que yo Secretario habilitado doy fé, **11 AÑO TRIUNFAL**



Julio Calvo

Nota = Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

Calvo

Diligencia de
embargo.

En Villanueva de Gállego a veintitres de
Mayo de mil novecientos treinta y ocho
de, el Señor Don Alfredo Ortega Juez

Municipal de este término, asistido de mi Secretario habilitado del mismo, siendo la hora de las nueve de su mañana se constituyó en el domicilio que en el pueblo de Peñaflor tiene el inculpaado Matias Gonzalez Martin con el fin de practicar la diligencia de embargo de sus bienes acordada por la Superioridad y por el mismo

se manifestó carecia de toda clase de bienes por lo que el Señor Juez la requirió para que permitiera la entrada en citado domicilio y concedida esta, se la invitó a que señalara los bienes que fueran de la exclusiva propiedad y pertenencia del inculpaado Matias Gonzalez Martin contestando que no tenia bienes de su propiedad

por lo que el Señor Juez declaró embargados a los efectos y resultados de estas diligencias los siguientes bienes por reputarse de la exclusiva propiedad del inculpaado;

- 1º. Una maquina de coser marca "Singer" número 15287017, en mal estado.
- 2º. Un carro de dos ruedas, de labrador, señalado con el número 1673 de la matricula de Zaragoza, en regular estado con sus correspondientes aperos.
- 3º. Una mula, pelo castaño, de once años, de 1,55 metros de altura, sin ninguna seña particular.
- 4º. Ocho gallinas y una pava del pais.
- 5º. Una casa enladrada en la Calle de la Cruz del pueblo de Peñaflor, construida de adobe, con un piso, con su corral ~~con~~ ~~por~~ y cubierta de teja, de una cabida superficial de seis metros de frente por ocho de fondo aproximadamente, linda por la derecha entrando, con Francisco Lopez, por izquierda con carretera y espaldo con otra de la propiedad

1391

-oOo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-oOo-

Número Uno.

=RAMO SEPARADO DE EMBARGO=

-Dimanante del-

EXPEDIENTE NÚM 3.704

NUM. EN EL JUZGADO 274.

AÑO de 1937

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a MATIAS GONZALEZ MARTIN vecino de Peñafior del Cállego, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.





no.

M.7980.225

 GOBIERNO
DE ITAPUÁ

DON FERNANDO GARCIA BARSALA, Abogado, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de esta Capital.

DOY FE: Que en el expediente seguido en este Juzgado, con el núm. 3.704 de la Comisión Provincial de Incautaciones, y núm. 274 del Juzgado, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al individuo que luego se dirá, se ha dictado el siguiente:-----

A U T O .-- Zaragoza ó treinta y uno de Marzo
de mil novecientos treinta y ocho.

Los anteriores Boletín Oficial de esta Provincia, y carta-orden complimentada únanse a este expediente, y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a MATIAS GONZALEZ MARTIN, vecino de Peñafiel de Gallego, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Ilmo Sr. Delegado de Orden Público y Seguridad Interior de esta Provincia.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado MATIAS GONZALEZ

MARTIN vecino de Peñafiel del Gallego, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, rano separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas, para todo lo cual se delega en el Sr. Juez Municipal de Villanueva de Gallego, a donde se remitirá la oportuna carta-orden, y librense oficio a la Admón de Propiedades y mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido. Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Angel Miranda = Fernando

García Barsala = Rubricados".

Así resulta de su original a que me refiero. Para que conste, y cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.

Fernando García Barsala
FERNANDO GARCIA BARSALA
BOBIERNO
ZARAGOZA



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

D-O-N

A-N-G-E-L

M-I-R-A-N-D-A

C-O-R-T-I-L-L-A-S

2

JUEZ DE 1.ª INSTANCIA E INSTRON MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ESTE CAPITAL.

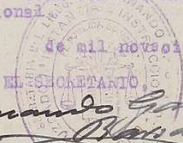
En virtud de presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, expedirá certificación, en relación, de los bienes inmuebles que aparecen inscritos a favor de

MATIAS GONZALEZ/MARTIN vecino de Peñaflor del Gállego, con anterioridad a la fecha diez y ocho de Julio de 1936,

con inserción literal de la descripción de los mismos y simple expresión del título de propiedad; pues así lo tengo acordado en el ramo de embargo dimanante del expediente num. 274 de 1937 instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



Fecha y hora a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho: II Año Triunfal.



EL SECRETARIO.

Mano de Matias Gonzalez

Juanando Garcia Barcala



Don Sebastian Moutero Lizou,



Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número ~~uno~~ de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Matias Gonsales Martin*

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha ~~persona~~ inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *cuatro de Abril de mil novecientos treinta y ocho.*

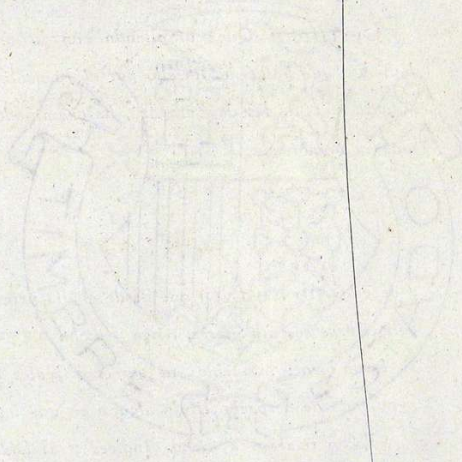
Matias Martin



Honorarios

27 pt. 50 cent., n.º 12 y 19 avances.

1848247



del encartado.

6ª.- Otra casa anclavada en la Calle Alta, construida de adobe, con un piso alto y tejado cubierto de teja, con varias dependencias, con su corral y cuadra, de una cabida superficial de cuatro metros de fachada, por seis aproximadamente de fondo y linda por la derecha entrando con Francisco Lopez, izquierda calle de la Cruz y espaldas con otra de la propiedad del encartado.

Con lo cual se dió por terminada la presente diligencia de embargo en la que se han invertido dos horas haciéndose por el Señor Juez al Matias Gonzalez Martin la advertencia de que los bienes muebles y efectos antes reseñados quedan provisionalmente en su poder hasta que de ellos se hiciera cargo el Depositario que al efecto se designara, firmándose la presente por el Señor Juez y compareciente por no saber este y un testigo a ruego del de todo lo que yo Secretario habilitado doy fé.



E. /

Alfredo Ortega

Comas Connal

Martian Selami

Juan Salvador

Juho Calvo

Providencia

Villanueva de Gállego a 23 de Mayo
de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ ocho.

Juez

Sr. Ortega

Practicado embargo en bienes del inculpado Matias

Gonzalez Abad se designa para Depositario de los
~~bienes~~ Judicial, a Don Mariano Ramirez Naval, vecino
de Peñaflo

a quién se le notificará esta designación para su aceptación
y hágase saber al inculpado o parientes más próximos o perso-
nas en cuyo poder se hallen los bienes embargados, pueden uti-
lizar los derechos que concede el artículo once del Decreto
Ley del Gobierno del Estado de diez de Enero del año ~~actual~~ ultimo
y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Téc-
nica del Estado de la misma fecha.

Lo acordó y firma el señor Don Alfredo Ortega Minguillon

Juez Municipal de este término de lo que yo

Secretario habilitado doy fé.



E. Alfredo Ortega

Julio Calvo

Notificación y
aceptación.

Seguidamente yo Secretario habilitado de es-
te Juzgado teniendo presente en mi despacho a

Don Mariano Ramirez Naval

le notifiqué en for-
ma legal su nombramiento de Depositario Judicial de los bienes in-
muebles embargados al inculpado Matias Gonzalez
Abad se dió por notificados y contestan que acepta
dichas designación y se compromete a su desempeño -
tuen y fielmente, firman de que doy fé.

Mariano Ramirez

Calvo

7

Instrucción Acto seguido yo Secretario habilitado de este Juzgado teniendo presente en mi despacho a Matias González Abad

le instruí debidamente de los derechos que le concede el artículo once del Decreto-Ley de diez de Enero próxima pasado y norma sexta de la Orden de la Junta Técnica de la misma fecha, se dió por instruido y ~~firmó lo que doy fé~~ no firma por manifestar no saber, lo hace a su ruego un testigo de que doy fé.

Comas Bernad

Calvo

Declaración de D. Justo En Villanueva de Gállego a 25

Gracia Navarro de Mayo de mil novecientos treinta y ^{ocho} ~~seis~~ compareció ante Don Alfredo

Ortega Mingullón Juez municipal de este término y de mi Secretario habilitado del mismo Don Justo Gracia Navarro

mayor de edad, de estado casado de profesión labrador y domiciliado en ^{Peñaflo} ~~este pueblo~~ calle de l Medio

n.º cuatro el que interrogado convenientemente dijo; que sabe de ciencia cierta que el in-

culpado Matias González Abad ó González Martín, que son sus verdaderos apellidos

tiene solamente los bienes reseñados en la diligencia de embargo que antecede

Así lo dijo y firma con el Señor Juez de lo que yo Secretario habilitado, doy fé.



E.º

Alfredo Ortega

Justo Gracia

Julio Calvo

Declaración de Don CARMELO En Villanueva de Gállego a 25

TELLO PICAPEO de Mayo de mil novecientos +
treinta y ~~SIESE~~^{ocho}, compareció ante Don

Alfredo Ortega Minguillon Juez municipal y de mi
Secretario habilitado Don Carmelo Tello Picapeo
mayor de edad, de estado casado de profesión carre-
tero y domiciliado en Peñaflor
Estexpuñibis, calle de Plaza
Alta n.º cuatro el que interrogado con-
venientemente dijo; que sabe de ciencia cierta que el in-
culpado Matias Gonzalez Abad, ó González Marin no tiene
mas bienes que los que figuran en la diligencia de em-
bargo que antecede

Así lo dijo y firma con el Señor Juez de lo que yo
Secretario habilitado doy fé.



Alfredo Ortega

Carmelo Tello

Julio Calvo



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Matias Gonzalez Abat
vecino de Penaflor de G.

8

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 31-3-938

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de abril
de 1938 2º Año Triunfal

P. a
J. Juan



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 1

14

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

9

Providencia Villanueva de Gállego á veintiocho de Mayo de mil no-
Juez vecientos treinta y ocho.

Sr. Ortega. La precedente comunicación de la Administración de Pro-
-----: piedades de la provincia únase al expediente de su refe-

rencia y se designan Peritos tasadores de las fincas embargadas
en el mismo a los vecinos de Peñafloz Don Emilio Espiau Monfor-
te y Don Clemente del Campo; de los semovientes a Don Arturo Sua-
rez y Don Lorenzo Lope Millan y para los demas efectos a Don Gar-
melo Tello Picapeco y Don Carmelo Corral a quienes se les hará
saber estas designaciones para su aceptación y cumplimiento.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal de este término Don
Alfredo Ortega Minguillon, de todo lo que yo Secretario habilita-
tado, doy fe.



Alfredo Ortega
3

Julio Calvo

Nota.- Seguidamente se hizo la unión acordada, doy fe.

Calvo

NOTIFICACIONES Y ACEPTACIONES.- En el siguiente día, yo el Secretario ha-
bilitado, teniendo en mi despacho á los vecinos de Peñafloz Don
Emilio Espiau Monforte, Don Clemente del Campo, Don Arturo Suarez,
Don Lorenzo Lope Millan, Don Carmelo Tello Picapeco y Don Carmelo
Corral, les notifique en forma reglamentaria y por medio de la

correspondiente ódula la providencia que antecede, haciendoles saber, las designaciones de Peritos tasadores hechas a su favor, se dieron por enterados y contestan; que aceptan tales nombramientos y se comprometen a su desempeño bien y fielmente, asi lo dijeron y firman de lo que doy fe.

Carmelo Corral Enilio Espino

Arturo Suarez Lorenzo Loay

Eleuterio Del Campo Carmelo Tello

Calvo

Diligencia de En Villanueva de Callego a treinta de Mayo
 tasacion de mil novecientos treinta y ocho, ante el Señor
 -----! Jues municipal de este termino y de mi Secretario

habilitado del mismo, comparecieron los Peritos tasadores Don Carmelo Tello Picapeo y Don Carmelo Corral, vecinos de Peñaflor, los que en forma y bajo juramento dijeron que han examinado los efectos embargados al encartado en este expediente y dado su estado de conservacion y uso a que se destinan los xxm señalan los siguientes valores.

1 Una maquina de coser marca " Singer " n° 15287017 en masl estado	25,00 P
2 Un carro de labrador de dos ruedas, señalado con el n° 1673, de Zaragoza, en regular estado con sus corres- pondientes aperos	300,00

Total	325,00

Importa la precedente tasacion las figuradas trescientas

20

veinticinco pesetas y en ella se afirman y ratifican en descargo del juramento prestado y la firman con el Señor Juez de todo lo que yo Secretario habilitado doy fe



Pedro Ortega Carmelo Lillo
3 4 nov 20 juv.

Carmelo Corral

Hoy 20 de [illegible]

Julio Calvo

Otra.-En Villanueva de Gállego, a cuatro de Junio de mil novecientos - treinta y ocho, ante el propio Señor Juez municipal de este término y de mi Secretario habilitado del mismo, comparecieron los Peritos tasadores Don Arturo Suarez y Don Lorenzo Lope Millan vecinos de Peñaflores, los que en forma y bajo juramento dijeron; que han examinado bien y detenidamente los semovientes embargados el encartado en este expediente y dado su estado de conservación y trabajo a que se destinan, les señalan los siguientes valores.

1.- Una mula pelo castaño	400,00 Pts.
2.- Ocho gallinas y una pava del país	28,00 "

Total.	428,00 "

IMPORTA la precedente tasación las figuradas CUATROCIENTAS - VEINTIOCHO PESETAS y en ella se afirman y ratifican en descargo del juramento que tienen prestado y la firman con el Señor

Juez de todo lo que yo Secretario habilitado, doy fe.



Delfredo Ortega
3

Arturo Suarez
H. c. n. s. 25 pta.

Lorenzo Lopez

Hnos 25 pta

Julio Balbu

Otra.- En Villanueva de Callego a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho, ante el Señor Juez municipal de este término y de mi Secretario habilitado del mismo, comparecieron a los peritos tasadores Don Emilio Espiau Monforte y Don Clemente del Campo, vecinos de Peñaflor, los que en forma y bajo juramento dijeron; que han visto bien y detenidamente las fincas embargadas al encartado en este expediente y teniendo en cuenta su estado de conservación y uso a que se destinan les señalan los siguientes valores en venta y renta probable.

	Venta. Pts.	Renta. Pts.
1.- Unca casa en la Calle de la Cruz	1500	50
2.- Otra casa en la Calle Alta	800	30
Total	2300	

Importa la precedente tasación las figuradas DOS MIL TRESCIENTAS PESETAS y en ella se afirman y ratifican en descargo del juramento que han prestado y la firman con el Señor Juez, de que doy fe.

Emilio Espiau
Hnos 25 pta



Delfredo Ortega
3

Clemente del Campo

Hnos 25 pta

Julio Balbu

21

Providencia : Villanueva de Callego á ocho de Junio de mil novecientos
Juez : treinta y ocho.

Sr. Ortega. : Practicadas las diligencias que se interesan en la pre-
----- : cedente carta orden, reportense estas a su procedencia
por el conducto recibido.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal, de que doy fe.



Ortega

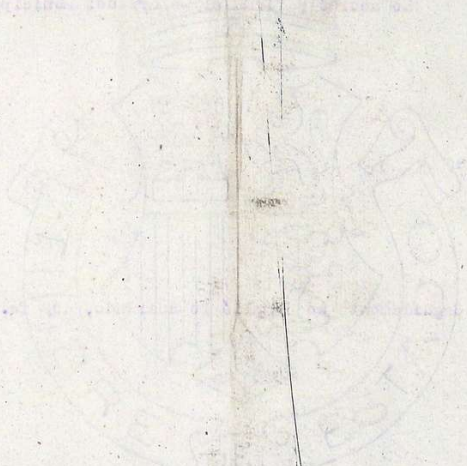
Julio Calus

Nota.- Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

Calus



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a veintitres junio mil novecientos trein
SR. MIRANDA) ta y ocho.

Los anteriores mandamiento y carta-orden cumpli-
mentados únase a este ramo separado; y para la anotación pre-
ventiva del embargo causado en bienes inmuebles del expediente-
do diríjase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la
Propiedad de este partido.

Lo manda y firma SS.º doy fé =

M.

Miranda

*Juanito Garcia
Bansala*

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

Garcia Bansala

101 20 junio 13

DON ANGEL MIRANDA CORTILLAS, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número UNO de esta Capital.

AL SR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO SALUDO Y PARTICIPO: que en este Juzgado y con el número 3.704 de la Comisión Provincial de Incautaciones se tramita expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Matías González Abat, vecino de Peñaflor de Gállego, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, habiéndose dictado con fecha 31 de Marzo último auto decretando el embargo de sus bienes para responder civilmente de los daños o perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente o como consecuencia de dicha oposición, llevándose a efecto la traba sobre los siguientes bienes sitios en Peñaflor:

Una casa enclavada en la calle de la Cruz del pueblo de Peñaflor, construida de adobe, con un piso, con su corral, y cubierta de teja, de una cabida superficial de seis metros de frente por ocho de fondo aproximadamente, linda por la derecha entrando con Francisco López, por izquierda con carretera y espalda con otra de la propiedad del encartado.

Otra casa enclavada en la calle Alta, construida de adobe, con un piso alto y tejado cubierto de teja, con varias dependencias, con su corral y cuadra, de una cabida superficial de cuatro metros de fachada por seis aproximadamente de fondo y linda por la derecha entrando con Francisco López, izquierda calle de la Cruz y espalda con otra de la propiedad del encartado.


Habiéndose dictado la siguiente: "Providencia Juez Sr. Miranda = Zaragoza veintitres junio mil novecientos treinta y ocho... y para la anotación preventiva del embargo traba do en bienes inmuebles del inculpa do, dirijase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido.."

Y para la anotación preventiva del embargo dictado a V.S. el presente por duplicado uno de cuyos ejemplares me lo devolverá diligenciado a la mayor brevedad posible.

Dado en Zaragoza a veintitres junio mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

E.

Angel Miranda
Manuel Garcia
Bernalta



Recapitulando el Estado de Obligación
de ratificar el Sumario de Decretos
reales, y muy notable la ejecución de
esta documento con el fin de ratificar de
examen y ejecución conforme al art. 1.^o
p. 2.^o del Reglamento, muestro en este
ámbito nuse pido.



Maraca, 1.^o Julio 1938
El Abogado de Chile

[Handwritten signature]

Suspendida la anotación

preventiva de embargo que se obtiene en el mandamiento
que precede por no aparecer presentados las fincas embarga-
das a favor del expediente, tal como se describe en
dicho mandamiento, y basada en su lugar anotación
de suspensión por el término legal bajo el número 469
al folio 9 del tomo 7.^o del libro especial mencionado por-
mar con arreglo al artículo 148 del Reglamento de
procedimientos, Maraca 10 Enero 1939.



[Handwritten signature]

Haverano, sólo puestas octava y cinco Dec. 1-3 y final.

14

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza á veintidos de enero mil novecientos
Sr. Miranda) treinta y nueve.

El anterior mandamiento únase a este sumario y de servándose que se ha sufrido error al consignar el segundo apellido del inculcado, ya que este es el de Martin y no Abad como se hizo constar en el mandamiento, reproducáse de nuevo, así como el Oficio a la Administracion de Rentas Públicas de esta provincia; y oficiase al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Peñafloz para que manifieste donde se encuentre el aparato de radio, que según el informe de la Delegación de Orden Público de esta Capital, fué incautado al expedientado.

Lo manda y firma SS.ª doy fé.-

M/

Miranda

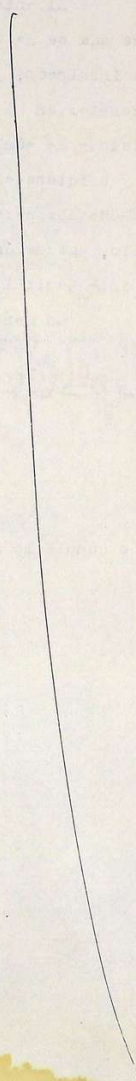
Juanando Garcia
Barbala

DILIGENCIA - se cumple lo mandado, doy fé.-

Garcia Barbala

10

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



7.º TERCIO DE LA
COMAND. DE *Jaca*
PUESTO DE *Penaflores*

En cumplimiento a man-
do se interesa, en su exento de
fecha 22 del actual, tengo el
honor de participar a V. que
por las averiguaciones practica-
das, por el que suscribe, y fuer-
za de este Puesto, resulta, que
la ratío, propiedad del vecino
de este Bando, Matias Jansa-
les Martin, que fue ocupa-
do por este Puesto, en los
primeros dias del glorioso
Movimiento Nacional, fue
entregado al representante
que lo vendio - y segun el ve-
cino expresado fue de la
Casa Sabater, Libreria, y se-
gun informo personal que
por entonces residia en esta
era portador de orden del

Excmo Sr. Gobernador Civil, pues según consta, el ya
expresado Matías Fouzales, no había satisfecho anti-
dad alguna por la referida radio, la cual la tenía
a prueba.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años

Peñafiel 25 de Enero de 1939

Vener Dño Trinitario

El Comandante del Cuadro

Comando Matías Fouzales

Purgado de 1ª Instancia e Instrucción - n.º 1.

Zaragoza.



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Matías González Martín
de Penaflor de Gállego



16
Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 22-1-1939

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de enero
de 1939 III Año Triunfal.

J. Amador

Sr. Jefe del Juzgado de Instrucción nº 1

ADMIN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Examinados los antecedentes
y la matrícula de Industria de esta
Cidad, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
siguientes anudados al margen.

Lo que comunico a V. S. con res-
puesta a su comunicación de 24 de

Diciembre de 1912. Muchos años.
Zaragoza, de 27 de Diciembre
de 1912. El Sr. Tribunal.

028 en 94 de Enero 1939

17

DON ANGEL MIRANDA CORTILLAS, Juez de Primera Instancia é Instrucción del Juzgado número Uno de esta Capital.

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO, SAHUNO Y PARTICIPO: Que en este Juzgado y con el número 3.704 de la Comisión Provincial de Incautaciones se tramita expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a MATIAS GONZALEZ MARTIN, vecino de Peñaflor de Gállego, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, habiéndose dictado con fecha 31 de Marzo último auto decretando el embargo de sus bienes para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de dicha oposición; llevándose a efecto la traba sobre los siguientes bienes sitos en Peñaflor:

Una casa enclavada en la Calle de la Cruz del pueblo de Peñaflor, construida de adobe, con un piso, con su corral, y cubierta de teja, de una cabida superficial de seis metros de frente por ocho de fondo aproximadamente, linda por la derecha entrando con Francisco Lopez, por la izquierda con carretera y espalda con otra de la propiedad del encartado.

Otra casa enclavada en la Calle Alta, construida de adobe, con un piso alto y tejado cubierto de teja, con varias dependencias, con su corral y cuadras, de una cabida superficial de cuatro metros de fachada por seis aproximadamente de fondo y linda por la derecha entrando con Francisco Lopez, izquierda Calle de la Cruz y espalda con otra de la propiedad del encartado.

Habiéndose dictado las siguientes: "Providencia Juez Sr. Miranda.- Zaragoza a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y ocho.... Y para la anotación preventiva del embargo trabado en bienes inmuebles del inculcado, dirijase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido....".

"Providencia Juez Sr. Miranda.- Zaragoza a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y nueve.-El anterior mandamiento unase a este sumario y observándose que se ha sufrido error al consignar el segundo apellido del inculcado, ya que este es el de Martin y no Abad como se hizo constar en el mandamiento, reformábase de nuevo....".

Y para la anotación preventiva del embargo, dirijo a V.S. el presente por duplicado uno de cuyos ejemplares me lo devolverá diligenciado a la mayor brevedad posible.

DADO en Zaragoza a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

E/.

Angel Miranda Cortillas
Gerardo Garcia Barrala



EL SECRETARIO.

Gerardo Garcia Barrala

Recapitulo sobre el Petitorio de obligacion
de satisfaccion e Impuesto de Nuevos reales
de sujecion a liquidacion de este
documento con el fin de notificar de su
y de su cumplimiento al Sr. Jefe de
Reglamento, medida de este modo
sus efectos.

Zaragoza 24 de Julio 1939
El Abogado del Estado

Insprendida la anulacion por
negativa de embargo que se ordena en el mandamiento
que precede por no aparecer inscritas las fin
cas embargadas a favor del expedientado tal como
en dicho mandamiento se describe; y fundada en
su lugar custodia de supervisar por el Sr. Jefe de
Registro el numero 532 al folio 24 del tomo 7 del
Libro especial mandado formar con arreglo al ar
ticulo 148 del Reglamento Hipotecario. Zaragoza
ca 28 Febrero 1939.

Martian Montoya



Honorarios ochos pesetas 75 de 21-34 final.

PROVIDENCIA JUEZ) Zaragoza a trece de Marzo de mil novecientos
SR. MIRANDA.) treinta y nueve.

El anterior mandamiento cumplimentado únase al ramo separa-
do de embargo a que se refiere, y éste remitase con el expediente
a la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo mandó y firma SSA; doy fé.

M/.

Miranda

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.= Se cumple lo mandado; doy fé.

[Handwritten mark]

12.3.33331



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n.º 2607

Como interesa V. S., le re-
vuelto la pieza de embargo
del expediente indicado al
margen, cuya pieza devolviera
tan pronto haya practicado
lo necesario a los fines inte-
rados, por V. S.; o sea, reubi-
ción de cuentas de Mariano Pra-
river.

Al propio tiempo, he de mani-
festar a V. S. que, según aparece
en el expediente, el reprimido a-
pellido del inculcado es Mar-
tin y no Abad.

Se le pide a Bayona y a
Cañillo y a V. S. en el
de Zaragoza. 26 Noviembre 1940

J. J. Sureda



Expte no 3704
Mariano Pradier Martín
de Paraflores de Salgado

A. Juez Civil General Zaragoza

Providencia, Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza cinco diciembre mil novecientos cuarenta

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior carta orden acusando recib. de la misma y pieza remitida y uniendo todo al ramo separado que aparece formado y en cumplimiento de las ordenes emanadas del Tribunal Nacional se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en bienes del inculpado que serán devueltos al mismo extendiendo la oportuna diligencia y cesando el administrador judicial designado quien rendirá cuentas desde la ultima fecha que lo hizo caso de haber habido algun nuevo ingreso que remitiria a este Juzgado. La entrega al inculpado se entenderá es exclusivamente en deposito y administracion y a disposicion de este Juzgado y en la diligencia de entrega se le aperçibirá a los efectos prevenidos en la disposicion transitoria quinta, del Art. 49 de la Ley. Llevese al Tribunal Reg. onal relacion valorada de los bienes embargados dando al propio tiempo cuenta del levantamiento de embargo decretado. Para cumplimiento de lo acordado dirijase. ordene al Juzgado de Villanueva.
Lo mandó y firma S.™. doy fé

Felix Solano

Ante mi

Francisco Robles

GOBIERNO DE ARAGÓN

Ciudad Seguidamente se cumple lo acordado
de este día de

16

Polo

6 717
2139
H

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Villanueva de Gallego
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 1331
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a seis de diciembre de mil
novecientos cuarenta.



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que en cumplimiento de orden de la Superioridad se ha acordado por providencia de hoy dejar sin efecto los embargos trabados sobre los bienes del encartado Matias Gonzalez Martin vecino de Sanaflor los que le seran devueltos al mismo cesando por tanto el administrador judicial señor Ramirez Adal, quien rendira cuentas desde la ultima vez que lo hizo en caso de haber habido algun nuevo ingreso que remitira a este Juzgado; haciendose constar todo ello por diligencia suficientemente expresiva. que se haga saber a dicho inculpado o en su defecto a su viuda Isaber bad que es la que ha de hacerse cargo de los bienes ya que este está fallecido, que la entrega de estos bienes es exclusivamente en calidad de deposito y administración y a disposición de este Juzgado y en la diligencia de entrega se le hara saber a tenor de lo dispuesto en la prevención 5ª del artº 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, que no podrá realizar actos de disposición de dichos bienes tales como enajenación cesión o venta bajo apercibimiento de procesamiento por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la autoridad

Don't know what NO CORIA...
...de las actividades...

Al Juez Municipal...
...en la que se ha acordado...
...que fue de...
...entre los...

DILIGENCIAS QUE DE HAN DE HACERSE

PROVIDENCIA DEL) Villanueva de Gállego a nueve de diciembre de mil
JUEZ SR. ORTEGA) novecientos cuarenta. Guardese y cumpla lo ordenado

por la Superioridad en la anterior carta orden y hecho que
sea con diligencia en que así se acredite repórtse.

Proveido y firmado por S.S^a doy fé.



Ricardo Ortega

Mano de Ricardo Ortega

REQUERIMIENTO — En la misma fecha yo el Secretario teniendo a mi presencia a D. Mariano Ramirez Naval, depositario administrador judicial de los bienes que fueron embargados al Encartado Matias Gonzalez, le notifiqué la parte dispositiva de la anterior carta-orden y le requerí para que rinda cuentas de su gestión desde la última vez que lo haya efectuado, manifestando que desde dicha fecha no ha percibido ninguna cantidad como ingreso por dichos bienes, y enterado de que con esta fecha termina su gestión como tal depositario judicial firma conmigo el Secretario de que certifico.

Mariano Ramirez

Mano de Ricardo Ortega

ACTA DE ENTREGA DE BIENES = En Villanueva de Gállego a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta. Ante S.S^a y de mi el Secretario compareció en la Sala Audiencia de este Juzgado Isabel Abad

vecina de Peñafior, le fué notificado que por la Superioridad se han dejado sin efecto los embargos trabados sobre los bienes del encartado Matias Gonzalez, de cuyos bienes desde esta fecha se hace cargo su esposa Isabel Abad, bien entendido que la entrega de estos bienes es exclusivamente en calidad de depósito y administración y a disposición del Juzgado Especial Civil de Responsabilidades políticas de Zaragoza, notificandole la prevención 5ª del artº 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, que no podrá realizar actos de disposición de dichos bienes tales como enajenación, cesión ó venta bajo apercibimiento de procesamiento por los delitos de alzamiento ó desobediencia grave a la autoridad, y enterada y de haber recibido dichos bienes que le entrega el depositario administrador que cesa Sr. Ramirez Naval no firma por imposibilidad física, haciendolo a su ruego su hijo Felipe Gonzalez, doy fé.



Ricardo Ortega

Maricane Ramirez

Felipe Gonzalez

Ricardo Ramirez

REMISION — En la misma fecha se reporta, previo registro, doy fé.

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y ocho enero mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Beltrán

Ante mí

P. B.

Ramón de Toledo

DILIGENCIA. 2

Seguidamente se cumple lo mandado en el

P. B.
Beltrán

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

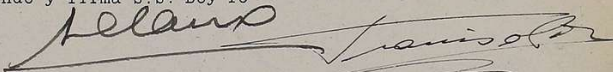
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete mayo
novecientos cuarenta y dos.

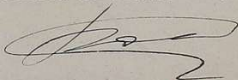
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s. s. Doy fe



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ~~decano de Zaragoza~~ las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MARCEL, 48

Núm.

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 67 de la Ley de Responsabilidades Políticas y orden de 20 de Abril de 1939, tengo el honor de interesar de V. I. el ingreso en esa Delegación de Hacienda de las cantidades expresadas al dorso, importe de las sanciones impuestas a los inculcados también reanexionados.

Dios Guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza de
de 19

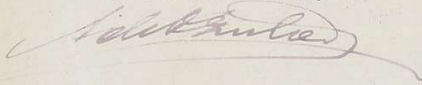
Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de Zaragoza.

Providencia Juez Zaragoza cuatro de febrero de mil novecientos cua-
Sr.de Vicente Tutor. renta y tres.

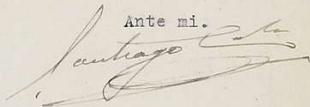
Elevese atento suplicatorio a la Superioridad para que
en el caso de que haya sido dictada resolucian en el expediente, se comuniquen
a este Juzgado.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

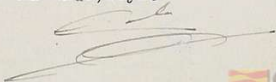
E.



Ante mi.



Diligencia-En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe



1911



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

5808/7

Rollo núm. 20.959

Responsable
Matias Gonzalez
(Al contestar, citese la referenci.)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISIONAL, fecha 24 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de Julio de 1946.

P. de la Baucañanaga

Sr. Juez de Instrucción de *Don Laragoza*

~~_____~~ con esta fecha n.º 195
n.º 195
17 de Junio 46

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]